



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 24 NOV. 2021

**Vista:** La Nota Informativa N° 1811-2021-OL-EQ.PyA-N° 1326-HSEB, de la Oficina de Logística y el Informe Legal N° 243-2021-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual dispone que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 34.10, del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "Cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad" (El subrayado es nuestro);

Asimismo, el inciso a), numeral 160.1., del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece que "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes";

El Informe Legal N° 243-2021-J-OAJ-HNSEB fecha 18.NOV.2021, que enmienda el Informe Legal N°222-2021-J-OAJ-HSEB de fecha 04.OCT.2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, que se adjunta, cuyos fundamentos forman parte de la presente resolución y se reproducen; y,

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 160° de su Reglamento y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", Aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



J. ZUÑIGA B

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- MODIFICAR** el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 276-2021-SA-DG-HNSEB de fecha 06.OCT.2021, que declara procedente el reajuste de precios solicitado por la Empresa ANGELITA ALIMENTOS PROCESADOS E.I.R.L., y subsistente lo demás, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el REAJUSTE DE PRECIOS,** solicitado por la Empresa ANGELITA ALIMENTOS PROCESADOS E.I.R.L., en consecuencia procede Autorizar por la vía de otras modificaciones, respecto a los precios del ítem en paquete N° 06 PAN (6.1 PAN FRANCES, 6.2 PAN DE YEMA y 6.3 PAN SIN SAL), del CONTRATO N° 024-2020-HSEB, derivado de la LICITACION PUBLICA N° 002-2019-HSEB-1 para la “ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS”, suscrito con el Hospital, que cuenta con Certificación Presupuestal, cuyo precio se incrementa en la suma de S/. 1,555.50 a partir del 11ava entrega; en el marco de los numerales 34.1, 34.2 y 34.10 del Artículo 34° y fundamentado en los principio de Eficacia y Eficiencia y de Equidad del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con los numerales 160.1, 160.2 y 160.3 del Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los fundamentos del Informe Legal N° 243-2021-J-OAJ-HNSEB fecha 18.NOV.2021.”

**Artículo 2°.- Encargar** a la Oficina de Logística, notificar la presente resolución en el SEACE del OSCE y a los que corresponda, con el Informe Legal N° 243-2021-J-OAJ-HNSEB fecha 18.NOV.2021, para las acciones pertinentes.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”.

**Regístrese y Comuníquese.**



OFHA/JDCQ/JSCG/JZB/

**DISTRIBUCIÓN:**

-OEPE      -OEA  
-OAJ      -OL  
-OE  
Interesados ( )

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 26426